

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2015 00068 00**
Interlocutorio: 855*

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora y conforme a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve,

1) Se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente de la asignación mensual que devengue la demandada Camila Soto Orozco identificada con la C.C. No. 41.915.111, como empleada de la Gobernación del Quindío; en caso de que la vinculación que tenga con la aludida entidad sea por contrato de prestación de servicios, el embargo se debe extender hasta el 25% de los dineros que perciba como honorarios.

Se advierte al pagador que, al momento de efectuar el descuento ordenado, no se vaya a afectar el mínimo vital de la parte ejecutada, ello de acuerdo con los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados para el efecto por las altas instancias judiciales.

Líbrese por secretaría el respectivo oficio, el cual deberá contener los números de identificación de las partes y la advertencia de que los dineros que se retengan producto de la aludida medida cautelar deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 con la que cuenta este estrado judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia Quindío. Límitese la anterior medida cautelar hasta por la suma de \$6.900.000.

El trámite de la comunicación corre por cuenta del extremo ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 144
Fecha de notificación por estado 23/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1db1e2d4337a3e90bca182409eb86041f63a510523fa815b3f9a00b4976fcb6c

Documento generado en 20/11/2020 12:53:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**